Primer Juzgado de Policía Local Las Condes
Avda. Apoquindo N° 3.300 Piso 1°
Las Condes

Causa Rol Nº 13.503-8-2013

Las Condes, veintisiete de Diciembre de dos mil trece.

VISTOS:

A fojas 16 y siguientes, **JAZMIN PATRICIA ABOGASI ROMERO,** empleada, 9.975.412-5, domiciliada en La Quebrada N° 9651, Dpto. 302, Las Condes, interpone denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la sociedad **CENCOSUD S.A.,** representada por **RICARDO GONZALEZ NOVOA,** ambos domiciliados en Avda. Kennedy N° 9001, Piso 4°, Las Condes, por infracción a la Ley N° 19.496, Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, fundando sus peticiones en que con fecha 28 de Julio de 2013, concurrió al Mall La Reina, dejando su bicicleta estacionada y amarrada en la baranda de los estacionamientos superiores y en esas circunstancias fue sustraída, imputando una negligencia a la proveedora en la prestación del servicio, demandando la suma de **$1.320.000.- (un millón trescientos veinte mil pesos)** que se desglosa en **$720.000.-** por concepto de daño directo y **$600.000.-** por daño moral, más intereses, reajustes y costas, certificándose a fojas 33 su notificación.

A fojas 31 **JUAN ESTEBAN RIVAS DIBAN,** abogado, en representación de **CENCOSUD S.A.** expone que a la encargada de administración del mall Portal La Reina no le consta que la actora haya ingresado efectivamente al establecimiento comercial en la bicicleta que se menciona, ni menos que se haya producido el robo, agregando que en caso de haber ocurrido dicha circunstancia habría sido imputable a terceros, no teniendo su representada responsabilidad alguna en los supuestos hechos.

A fojas 32 **ABOGASI ROMERO,** ratifica la denuncia infraccional de fojas 16 y siguientes, haciendo presente que en el día indicado, a las 18:00 horas aproximadamente, estacionó su bicicleta en el nivel superior a instancias de un

guardia, ya que el bicicletero existente al efecto estaba completo y al retirarse a eso de las 19:30 horas se percató que había sido robada, por lo que consultó al personal de seguridad, quienes le manifestaron no haber observado nada, impidiéndole ver los videos de seguridad. Agrega que la bicicleta fue armada por ella y su costo ascendió a la suma de $700.000.-

Con fecha 21 de Noviembre de 2013, a fojas 56, se lleva a efecto el comparendo de conciliación, contestación y prueba, ocasión en que llamadas las partes a conciliación y sin acuerdo sobre el particular, la actora ratifica su denuncia y demanda civil solicitando sean acogidas en todas sus partes, con costas.

Por su parte **CENCOSUD,** contesta por escrito mediante presentación agregada a fojas 47 y siguientes, oponiendo como defensa la excepción de falta de legitimación pasiva por cuanto la administración de los estacionamientos en los cuales ocurrieron los hechos materia de autos, corresponde a una sociedad distinta de su representada, a la que no singulariza y reiterando que no le constan los hechos ni sus circunstancias, como tampoco el estado del vehículo ni su propiedad. Agrega que, en el evento de acogerse la denuncia, no ha infringido norma alguna de la Ley del Consumidor por cuanto no se ha adquirido un bien en el interior de su local y no ha existido negligencia en las medidas de seguridad, careciendo de responsabilidad objetiva.

En cuanto a la demanda civil, señala que resulta indispensable que la demandante acredite haber concurrido en el carácter de consumidora al Centro Comercial Portal La Reina, que efectivamente la bicicleta haya ingresado y sido sustraída de los estacionamientos del mall y el valor de dicho vehículo.

En relación a las pruebas rendidas, **la actora** acompañó los documentos rolantes de fojas 1 a 15 y **CENCOSUD** los agregados a fojas 34 y siguientes.

En cuanto a las peticiones efectuadas, **ABOGASI ROMERO,** solicitó oficiar al Departamento de Seguridad del Mall Portal La Reina, a fin de que remitiese

al Tribunal el registro de video de las cámaras de seguridad del día y hora de los hechos, constando a fojas 48 informe del Jefe de Seguridad en el que se indica que no cuentan con lo solicitado.

OTROS ANTECEDENTES:

- A fojas 26 rola copia de mandato otorgado por **CENCOSUD S.A. JUAN GUILLERMO FLORES SANDOVAL.**

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LA EXCEPCION PROMOVIDA:

1°. Que, a fojas 47 la denunciada opone la excepción de falta de legitimación pasiva, fundada en que la administración de los estacionamientos del mall Portal La Reina corresponde a otra sociedad.

2°. Que, como cuestión previa, es dable tener en consideración que la denunciada **CENCOSUD S.A.,** es una persona jurídica que persigue fines de lucro y la instalación de estacionamientos en dependencias anexas a éste, no constituye un servicio ajeno a su giro, más aún cuando conforme a la normativa de urbanismo y construcciones vigente, los establecimientos de comercio deben contar con estacionamientos para sus potenciales clientes, para que adquieran, coticen, cambien productos o realicen otros actos calificados de consumo en sentido amplio, originándose en todos estos casos, según lo ha resuelto reiteradamente la jurisprudencia de los Tribunales Superiores, una relación regida por la Ley N° 19.496 que en sus artículos 3 letra d) y 23 inciso 1° en resumen, establecen la obligación del proveedor de dar seguridad en el consumo.

3°. Que, en el caso que nos ocupa, no puede negarse la calidad de proveedor de **CENCOSUD S.A.,** como tampoco, que la naturaleza de los actos que ejecuta son de comercio y atendido lo considerado precedentemente, deberá rechazarse la excepción promovida por la denunciada y demandada en cuanto a la falta de legitimación pasiva para litigar.

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE LAS CONDES SECRETARIA

EN CUANTO AL FONDO:

4°. Que, en estos autos, se trata de establecer la responsabilidad infraccional y civil que pudiere corresponder a la denunciada **CENCOSUD S.A.,** por infracción a la Ley N° 19.496, que fija las normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores.

5°. Que, los hechos se encuentran controvertidos, en efecto la denunciada y demandada, a fojas 31 y en su presentación de fojas 47 y siguientes, señala que no le consta que la actora haya ingresado a los estacionamientos del centro comercial y menos aún que su bicicleta haya sido sustraída en ellos.

6°. Que, incumbiendo a la denunciante y demandante probar los hechos, en orden a acreditarlos acompañó los documentos agregados a fojas 1 y siguientes, consistentes en el reclamo N° 561, de fecha 28 de Julio de 2013 a las 19:30 horas estampado en Portal La Reina, una serie de boletas en tiendas de venta de bicicletas y repuestos, tres fotografías que exhiben bicicletas aparentemente en los estacionamientos de la denunciada y comprobantes de estado de cuentas de tarjeta Visa, documentos que en ningún caso permiten a esta sentenciadora formarse convicción de la efectividad de los hechos denunciados, respecto de la concurrencia de la actora al lugar ni de la sustracción de su vehículo y ante la carencia de otros antecedentes y/o pruebas, tales como boletas de compraventa en el centro comercial o declaraciones de testigos, necesariamente la denuncia y demanda civil deberán ser rechazadas.

VISTOS además y teniendo presente, que el Tribunal analiza los antecedentes conforme a las normas de la sana crítica para establecer la responsabilidad que correspondiera de conformidad al artículo 14 de la Ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local lo prevenido en los artículos 12, 23, 24 y 50 y siguientes de la Ley Nº 19.496, Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; Ley Nº 15.231, Ley sobre Organización y Atribuciones de los

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL LAS CONDES SECRETARIA

Juzgados de Policía Local y Ley Nº 18.287, Ley sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, **se declara:**

- Que **se rechaza** la excepción de falta de legitimación pasiva promovida a fojas 47 por lo considerado en los números 1° a 3° del presente fallo.
- Que **se rechaza** la denuncia y la demanda civil incoada a fojas 16 y siguientes por **JAZMIN PATRICIA ABOGASI ROMERO** en contra de **CENCOSUD S.A.,** de conformidad a lo establecido en los considerandos N° 5 y 6 precedentes, **sin costas.**

Remítase y de conformidad al artículo 58 bis) de la Ley Nº 19.496, copia autorizada de la presente sentencia, una vez ejecutoriada al Servicio Nacional del Consumidor.

REGÍSTRESE, ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

PRONUNCIADA POR DOÑA MARIA ISABEL READI CATAN. JUEZA TITULAR.

HUGO ANGEL GREBE. SECRETARIO (S)

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL - DE LAS CONDES - LAS CONDES COMUNA CIUDAD SECRETARIA

Las Condes, 20 de Enero de 2014.-

CERTIFICO QUE LA SENTENCIA QUE ROLA DE FOJAS 62 A 66 DE ESTOS AUTOS, SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.

Causa rol N° 13.503-8- 2013.-

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE LAS CONDES
LAS CONDES COMUNA CIUDAD
SECRETARIA